

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-2019-00490-00 Proceso de deslinde y amojonamiento de JOSE ALIRIO CRUZ ARIAS contra JOSE ALVARO CRUZ ARIAS

Vista la manifestación del demandado a través de correo electrónico, remitido el 18 de junio de 2021, según la cual de manera libre y voluntaria manifiesta que conoce el contenido de la demanda instaurada por su hermano JOSE ALIRIO CRUZ ARIAS, para lograr la plena identificación de área y linderos de dos predios, uno de su hermano y el otro suyo, y solicita se le tenga por notificado y se de continuidad al proceso.

Así mismo, expresa que no tiene objeción en lo solicitado por su hermano, y en este sentido solicita fijar fecha para audiencia.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al demandado, JOSE ALVARO CRUZ ARIAS, por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda, en la fecha de la manifestación realizada a través de correo electrónico, 18 de junio de 2021, con fundamento en el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA la manifestación del demandado JOSE ALVARIO CRUZ ARIAS, con la cual se allana a la pretensión de deslinde, de conformidad con el artículo 98 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.101, hoy veintisiete (27) de
julio de dos mil veintidós (2022), a la hora de las 8:00 a.m.
La secretaria*

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29dd093c7bb33978dbfddac2ed1505e1b82f754c7d435aaf2e8c4d5fc50640d5**

Documento generado en 27/07/2022 07:36:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-2019-00490-00 Proceso de deslinde y amojonamiento de JOSE ALIRIO CRUZ ARIAS contra JOSE ALVARO CRUZ ARIAS

Vista la actuación surtida, en cuanto el demandado se allana a la pretensión de deslinde, y con el fin de continuar el trámite del proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **VEINTIDOS (22)** del mes de **SEPTIEMBRE** del **PRESENTE AÑO (2022)**, a partir de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**, con el fin de llevar a cabo la DILIGENCIA DE DESLINDE, de que trata el artículo 403 del Código General del Proceso, con intervención de perito, en los inmuebles objeto del deslinde, con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-693892 y 50S-40305003.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la diligencia el perito ingeniero JONATHAN AUGUSTO GOMEZ LEYTON, designado en la demanda, o el perito que acredite idoneidad y la experiencia, allegue el dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria, el cual deberá comparecer a la diligencia aquí señalada.

Las calidades del perito y demás requisitos de que trata el artículo 226 del Código General del Proceso, su dirección física y electrónica, deberán ser arribadas al proceso con el dictamen pericial.

TERCERO: PREVENIR a las partes para que presenten sus títulos y certificados de tradición con una expedición no superior a un mes, a más tardar el día de la diligencia, a la cual deberá concurrir el perito.

CUARTO: ORDENAR a las partes, al apoderado de la parte demandante que aporten sus correos electrónicos y números de contacto, para la realización de las gestiones necesarias para el desarrollo de la diligencia. Dicha información debe ser aportada antes de la fecha señalada través de correo electrónico a la dirección cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: DECRETAR las siguientes pruebas, a practicar en la diligencia:

5.1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**5.1.1. DOCUMENTAL**

Los documentos allegados con la demanda y los que se aporten en la diligencia.

5.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte del demandado JOSE ALVARO CRUZ ARIAS, el cual se recepcionará en la diligencia.

5.1.3. DICTAMEN PERICIAL

Se decreta el dictamen pericial conforme a lo indicado en el ordinal segundo de este proveído.

5.2. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

5.2.1. DOCUMENTAL: Los que se aporten en la diligencia aquí señalada.

5.2.2. No solicitó práctica de pruebas

5.3. DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante, el cual se recepcionará en la diligencia.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.101, hoy veintisiete (27) de
julio de dos mil veintidós (2022), a la hora de las 8:00 a.m.
La secretaria*

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **065d56997521395ef589c3ee382ea32ef56400533dbfe6990e838ff0e1e2aa81**

Documento generado en 27/07/2022 07:36:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>